



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Poder Legislativo del Estado de Querétaro  
**Dirección de Investigación y Estadística Legislativa**  
 Biblioteca "Manuel Septién y Septién"

**Importante:** La consulta por este medio de las leyes aprobadas por el Poder Legislativo, no produce efectos jurídicos. Acorde con los artículos 19 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 3, 6 fracción VIII y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, solamente la edición impresa del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" posee carácter oficial. Las referencias sobre los antecedentes históricos de los ordenamientos y la secuencia de sus reformas, son meramente ilustrativas y pueden depender de criterios historiográficos subjetivos, por lo que tampoco deben ser consideradas como datos oficiales. ■ Si Usted desea sugerir actualizaciones, precisiones o mejoras de cualquier tipo que enriquezcan este documento, sea tan amable de ponerse en contacto con el personal de la Biblioteca "Manuel Septién y Septién" del Poder Legislativo del Estado, marcando a los teléfonos 251-9100 ó 428-6200 ■

## Ficha Genealógica

<b>Nombre del ordenamiento</b>	<b>Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro</b>	
<b>Versión primigenia</b>	Fecha de aprobación - Poder Legislativo	20/12/1985
	Fecha de promulgación - Poder Ejecutivo	23/12/1985
	Fecha de publicación original	26/12/1985 (No. 52)
	Entrada en vigor	27/12/1985 (Art. 1° Transitorio)
<b>Ordenamientos precedentes</b>	Ley No. 128	16/03/1933 (No. 11)
<b>Historial de cambios (*)</b>		
1ª Reforma	Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro	09/07/1992 (No. 29)
2ª Reforma	Ley que reforma la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.	29/05/2009 (No. 34)
<b>Observaciones</b>		
Ninguna		

*Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa*

*(\*) Comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título y resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales. Se cita la fecha de publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como el número de ejemplar y la cita de lo que se reforma, como aparece en el Sumario del Periódico Oficial del Estado.*

## LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.-** Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la política carretera y de infraestructura de jurisdicción estatal. (Ref. P. O. No. 34, 29-V-09)

**ARTÍCULO 2.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado “Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá a su cargo las funciones y facultades que esta Ley dispone. (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
(Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS ATRIBUCIONES, RECURSOS**  
**Y ÓRGANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL**  
**DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
(Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)

**ARTÍCULO 3.-** La Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, tiene las siguientes facultades: (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

- I. Administrar e invertir los recursos de la Comisión de acuerdo a lo señalado por esta Ley y sus Reglamentos; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- II. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus finalidades; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- III. Adquirir bienes muebles e inmuebles para los fines que le son propios; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- IV. Establecer y Organizar a sus dependencias y expedir sus reglamentos interiores; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- V. Elaborar los proyectos y programas de inversión en materia de Caminos de Interés del Estado; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- VI. Ejecutar los programas aprobados y conservar y mantener en condiciones de transitabilidad las carreteras estatales, alimentadoras, urbanas y libramientos, caminos rurales y aeropistas de jurisdicción estatal, comprendiendo la construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de las mismas; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- VII. Otorgar y promover la asistencia técnica a los ayuntamientos en la obra pública, que les permitan elevar la calidad de vida de su población; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- VIII. Convenir con las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con organismos del sector público, social y privado, las acciones necesarias para cumplir con los objetivos fijados por esta Ley; y (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- IX. Ejecutar, dirigir, supervisar y controlar las obras civiles asignadas al organismo, en apego a la normatividad aplicable y a los proyectos, programas y contratos respectivos; y (Ref. P. O. No. 34, 29-V-09)
- X. Las demás que establezca la presente Ley, sus reglamentos y cualquier otra disposición aplicable. (Adición P. O. No. 34, 29-V-09)

**ARTÍCULO 4.-** El patrimonio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, estará constituido por los bienes muebles e inmuebles y recursos de su propiedad, así como por los que lleguen a aportar el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, los recursos municipales y los de los particulares que se le entreguen conforme a los programas aprobados y por lo que por otros medios la Comisión se haga llegar. (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

**ARTÍCULO 5.-** La relación entre la Comisión y sus trabajadores se regirá por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios. (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

**ARTÍCULO 6.-** Son órganos de la Comisión Estatal de Caminos: (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

- I. El Consejo de Administración. (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- II. El Comisario. (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- III. El Coordinador General. (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** (Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)

**ARTÍCULO 7.-** El órgano superior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro es el Consejo de Administración y se constituye por: (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

- I. Un Presidente, que será el C. Gobernador del Estado o la persona que él designe; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- II. Un Secretario, que será la persona que designe el C. Gobernador del Estado; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- III. Vocales: que serán los titulares de las Dependencias Estatales de Planeación y Finanzas, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, de Desarrollo Agropecuario; así como el Director del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- IV. Vocales: los titulares de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, que el mismo Consejo de Administración considere prudente que participen y formen parte del mismo, eventual o permanentemente. (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

Todos los miembros del Consejo tendrán un suplente con las mismas facultades del titular. (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo de Administración tiene las facultades y atribuciones siguientes: (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

- I. Formular y aprobar el Reglamento Interior y los manuales administrativos y operativos de la Comisión; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- II. Planear y evaluar las actividades de la Comisión; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- III. Analizar y en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore el Coordinador General; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

- IV. Revisar y en su caso, aprobar los estados financieros, los balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que le presente el Coordinador General; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- V. Recibir los informes, dictámenes, auditorías y sugerencias, que para mejorar el funcionamiento de la Comisión, proponga y rinda el Comisario; y (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- VI. Los demás que confiere esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

**ARTÍCULO 9.-** El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

- I. Presidir las sesiones del Consejo de Administración, teniendo voto de calidad; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- III. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- IV. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- V. Representar a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, ante toda clase de autoridades, Dependencias, Organismos o particulares, por lo que se le conceden todos los poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, con la limitante que para ejercer estos últimos, requerirá autorización del Consejo si se tratare de persona distinta al Gobernador del Estado, por lo que estará dotado de las más amplias facultades generales y especiales que la Ley otorga a un apoderado general, aún las que requieran de cláusula especial, inclusive podrá delegar o sustituir dicha representación; y (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- VI. Las demás atribuciones que le confiere esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde al Secretario del Consejo: (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

- I. Realizar y proponer el orden del día al Presidente; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- II. Elaborar y someter a la consideración del Consejo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y del Gobernador del Estado; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- IV. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando así lo disponga el calendario o el Presidente del Consejo; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- V. Someter a la consideración del Consejo de Administración el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos y Operativos de la Comisión; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- VI. Certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- VII. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten al Consejo; y (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

- VIII. Las demás que le confiera éste y otros ordenamientos aplicables, así como las que disponga el Consejo. (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

**CAPÍTULO III**  
**DEL COMISARIO**  
(Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)

**ARTÍCULO 11.-** El Comisario es el órgano de vigilancia, y desempeñará el cargo el titular de la Secretaría de la Contraloría o la persona que él designe, quien tendrá las siguientes facultades: (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

- I. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, a sus Reglamentos y a los Acuerdos del Consejo; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- II. Practicar por sí o por la persona que designe, la auditoría a los balances contables y comprobar avalúos de los bienes propiedad de la Comisión y de los planes o programas que sean presentados al Consejo de Administración; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- III. Sugerir al Consejo de Administración las medidas que juzgue conveniente para mejorar el funcionamiento de la Comisión; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- IV. Presentar al Consejo de Administración, un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Coordinador General, para cuyo efecto, éstas le serán dadas a conocer con la debida oportunidad; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- V. Vigilar que se cumpla con las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- VI. En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a sesión extraordinaria del Consejo de Administración; (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- VII. Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración; y (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley, sus Reglamentos o el mismo Consejo de Administración. (Ref. P. O. No. 29, 9-VII-92)

**CAPÍTULO IV**  
**DEL COORDINADOR GENERAL**  
(Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)

**ARTÍCULO 12.-** El Coordinador General será nombrado por el Gobernador del Estado. (Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)

**ARTÍCULO 13.-** El Coordinador General tiene las siguientes funciones: (Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)

- I. Ejecutar los acuerdos del propio Consejo de Administración; (Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)

- II. Representar a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro ante toda clase de autoridades, organismos, dependencias o particulares y tendrá los poderes de representación legal con facultades de Apoderado General para actos de administración, pleitos y cobranzas exclusivamente; (Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)
- III. Elaborar y presentar al Consejo de Administración anualmente, para su análisis, y en su caso, aprobación, los planes y programas de trabajo de la Comisión, así como el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período; (Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)
- IV. Presentar anualmente al Consejo de Administración el informe de actividades de la Coordinación General; (Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)
- V. Presentar para su revisión y aprobación, los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios de la Comisión; (Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)
- VI. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento del personal de la Comisión, que mencione el Reglamento Interior; (Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)
- VII. Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la Comisión; (Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)
- VIII. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración; y (Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)
- IX. Las demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. (Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)

**ARTÍCULO 14.-** La Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, deberá de elaborar sus programas, planes y proyectos, sujetándose a la política, estrategias, prioridades y metas establecidas en la Ley de Planeación del Estado y los Programas de Desarrollo Estatal. (Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)

**ARTÍCULO 15.-** La Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro podrá convenir con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con los organismos del sector público, social y privado, la construcción, ampliación y mantenimiento de obras y vías de comunicación de jurisdicción Estatal. (Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)

**ARTÍCULO 16.-** Todas las obras que realice la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas, la demás Legislación de la materia y sus reglamentos. (Adición P. O. No. 29, 9-VII-92)

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley No. 128 de fecha 28 de febrero de 1933, publicada en el Periódico Oficial el 16 de Marzo del mismo año, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado determinará el procedimiento mediante el cual se proceda a incorporar a la Comisión Estatal de Caminos las acciones, sistemas, derechos y obligaciones de la Junta Local de Caminos del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Todos los derechos de los trabajadores de la Junta Local de Caminos serán respetados y las relaciones de trabajo entre la Comisión Estatal de Caminos y sus trabajadores y empleados se regirán por el Reglamento Interior que se expida para tal efecto y su normatividad jurídica depende de su naturaleza de organismos público descentralizado del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias de esta Ley, el Consejo de Administración dictará los criterios y lineamientos para su debida observancia.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

DIPUTADO PRESIDENTE,  
LIC. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ.

DIPUTADO SECRETARIO,  
DR. ALFONSO BALLESTEROS NEGRETE.

DIPUTADO SECRETARIO,  
T.S. MA. GUADALUPE DURÁN GÓMEZ.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO NOVENTA Y TRES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO LA PRESENTE LEY, EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER.

EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO,  
LIC. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLÍS.

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO: PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 26 DE DICIEMBRE DE 1985 (P. O. No. 52)

## **REFORMAS**

- Ley que reforma y adiciona: publicada el 9 de julio de 1992 (P. O. No. 29)
- Ley que reforma: publicada el 29 de mayo de 2009 (P. O. No. 34)

### **TRANSITORIOS**

9 de julio de 1992  
(P. O. No. 29)

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias de esta Ley, el Consejo de Administración dictará los criterios y lineamientos para su debida observancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta Ley.

### **TRANSITORIOS**

29 de mayo de 2009  
(P. O. No. 34)

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.